



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00165-00

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

SOLICITANTE: **JHON FERNANDO SILVA ÚSUGA**

SOLICITADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL.

CAMPARECE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. –

El señor **JHON FERNANDO SILVA ÚSUGA** por intermedio de apoderada especial, presentó solicitud de conciliación prejudicial a los Procuradores Judiciales Delegados ante los Juzgados Administrativos de Medellín, con el fin de llegar a un acuerdo con la parte convocada, respecto al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios ocasionados por parte de la entidad convocada, a través de la conducta desplegada por el patrullero **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ GUERRA** con ocasión de un accidente de tránsito, en hechos acaecidos el **13 de enero de 2013**, en el Municipio de Medellín – Antioquia.

FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA SOLICITUD

El día 13 de enero de 2013, el señor **ANDRÉS MAURICIO HERNÁNDEZ GUERRA**, quien se desempeña como Patrullero de la Policía Nacional, conducía un vehículo oficial camioneta con placas 37-0532 perteneciente a la Policía Nacional y colisionó con la motocicleta Honda CBF-125, placas VBX-25C, conducida por el señor **JHON FERNANDO SILVA ÚSUGA**, accidente que se presentó en la calle 51 con carrera 62.

Como consecuencia del accidente, el señor **JHON FERNANDO SILVA ÚSUGA**, sufrió heridas y golpes, lo que originó una incapacidad laboral de treinta días y una incapacidad médico legal definitiva, de veinticinco días.

ANTECEDENTES

El día 15 de octubre de 2013, el señor JHON FERNANDO SILVA ÚSUGA, obrando por intermedio de su apoderada judicial, presentó solicitud de conciliación prejudicial, con el objeto de que la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, le reconociera los daños que supuestamente se le causaron.

La solicitud de conciliación prejudicial fue admitida por el Procurador 31 Judicial II Administrativo, mediante auto 333 del 20 de noviembre de 2013, según consta a **folio 47**.

En el auto admisorio se fijó como fecha para la audiencia, el día 22 de noviembre de 2013.

La audiencia se realizó en la fecha programada y en ella las partes arribaron a un acuerdo en los términos que aparecen consignados en el Acta No. 538, visible de **folios 79 a 80**, celebrada el día 11 de febrero de 2014, en desarrollo de la cual la apoderada de la Aseguradora Solidaria de Colombia, quien asegura a la entidad convocada en asuntos como el que concita la convocatoria a la conciliación prejudicial, quien expuso: “después de analizar el escrito de la reclamación extrajudicial radicado en nuestras oficinas, se ha tomado la decisión de realizar el ofrecimiento de la suma de \$3'710.000, valor éste que con el cual se indemniza (sic) todos los perjuicios pasados presentes y futuros sufridos por el convocante, tanto patrimoniales como extramatrimoniales.

La forma de pago: esta se realizará mediante cheque que se girará a nombre del señor JHON FERNANDO SILVA USUGA, el cual podrá ser reclamado el día 07 de marzo en la transversal 39D # 73ª-09, barrio Laureles, oficina de la Aseguradora Solidaria de Colombia...”

La apoderada del señor JHON FERNANDO SILVA, decidió aceptar la propuesta y con ello desistir de las acciones judiciales, tanto administrativa como penal, que se tenía previsto interponer y/o que estaban en curso.

La Procuraduría una vez escuchadas las partes y analizado el contenido y fundamentos de las pretensiones discutidas consideró que el anterior acuerdo es claro, en consecuencia, dispone el envío de las diligencias a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Medellín, para su estudio de legalidad y eventual aprobación, correspondiéndole por reparto el asunto a esta Agencia Judicial.

En memorial recibido en el despacho, el día 7 de marzo de 2014, la procuraduría 31 Judicial Administrativa de Medellín, remite Acta de adición al acuerdo a que han

llegado las partes en el asunto de la referencia, dado que el día 03 de marzo de 2014 se llevó a cabo la reapertura de la audiencia de conciliación extrajudicial. Se hacen presentes las partes con el ánimo de solicitarle al Despacho del Procurador, que permita adicionar el acuerdo a que se ha llegado entre las partes.

La adición consistió en mejorar la propuesta económica que la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda., le hace al convocante, señor JHON FERNANDO SILVA USUGA. El despacho accede a tal solicitud, la cual consistió en:

La Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda., procedió a hacer la siguiente propuesta: “después de analizar el escrito de la reclamación extrajudicial radicado en nuestras oficinas, se ha tomado la decisión de aumentar el ofrecimiento del hecho al convocante en suma de \$4'776.644, valor éste con el que se indemniza (sic) todos los perjuicios pasados, presentes y futuros sufridos por el convocante, tanto patrimoniales como extramatrimoniales.

Forma de pago: se hará, mediante cheque que se girará a nombre del señor JHON FERNANDO SILVA USUGA, el cual podrá reclamarlo diez días después de que el señor Juez de Circuito Contencioso Administrativo de Medellín, competente, apruebe dicha conciliación, en el lugar ubicado en la transversal 39D #73ª-09, barrio Laureles, oficina de la Aseguradora Solidaria de Colombia...”

La parte convocante decide aceptar la propuesta y reitera, que desiste de las acciones judiciales, tanto administrativa como penal, que se tenía previsto interponer y/o que estaban en curso.

El Despacho por auto del 25 de marzo de 2014, ordenó requerir a las partes previo al estudio de la conciliación prejudicial, con el fin de que se aportará la póliza que cubre el siniestro por parte de la compañía de seguros.

Mediante escrito obrante de folios 86 a 97 y 98 a 99, las partes procedieron de conformidad a las exigencias del auto citado.

CONSIDERACIONES

1. Del acuerdo conciliatorio.

En Audiencia de Conciliación celebrada ante la Procuradora 31 Judicial II Administrativa, el día **03 de marzo de 2014**, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

“Después de analizar el escrito de la reclamación extrajudicial radicado en nuestras oficinas, se ha tomado la decisión de aumentar el ofrecimiento del hecho al convocante en suma de

\$4'776.644, valor éste con el que se indemniza (sic) todos los perjuicios pasados, presentes y futuros sufridos por el convocante, tanto patrimoniales como extramatrimoniales.

Forma de pago: se hará, mediante cheque que se girará a nombre del señor JHON FERNANDO SILVA USUGA, el cual podrá reclamarlo diez días después de que el señor Juez de Circuito Contencioso Administrativo de Medellín, competente, apruebe dicha conciliación, en el lugar ubicado en la transversal 39D #73ª-09, barrio Laureles, oficina de la Aseguradora Solidaria de Colombia”.

2. Generalidades de la conciliación prejudicial.

De acuerdo con la definición que trae el [artículo 64 de la Ley 446 de 1998](#), la Conciliación “es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas, la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”.

Según lo preceptuado por el [artículo 70 de la Ley 446 de 1998](#), las personas jurídicas de derecho público, pueden conciliar total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial “... sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo. ...”.¹

A su vez el [artículo 80](#) ibídem, señala que “Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes individual o conjuntamente, podrán formular solicitud de conciliación prejudicial, al Agente del Ministerio Público asignado al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de aquellas...”.

Ahora bien, el [artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](#), al referirse a los requisitos previos para demandar, dispone en su numeral primero, “...cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en la que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”

¹ Hoy a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 – nuevo código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se trata de los medios de control contemplados en los artículos 138, 140 y 141.

De las normas anteriores se deduce, que los asuntos que pueden conciliarse en la etapa prejudicial, deben ser de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativo, mediante el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que son las reguladas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

3. Presupuestos para la conciliación prejudicial en materia contencioso administrativa.

En materia contencioso administrativa, la conciliación extrajudicial sólo puede ser adelantada ante los agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción ([artículo 23](#)), y las actas que contengan "...conciliaciones extrajudiciales en materia contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable" ([artículo 24 ibídem](#)).

Y según lo ha señalado la jurisprudencia nacional, los presupuestos para la aprobación de un acuerdo conciliatorio son los siguientes:

- “- La debida representación de las personas que concilian;
- “- La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar;
- “- La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes;
- “- Que no haya operado la caducidad de la acción;
- “- Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación, y
- “- Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.”²

Corresponde al Despacho revisar el acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, ante la Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativos, con el fin de establecer si se cumplieron los requisitos de procedibilidad y de fondo, señalados en la Ley, ya que de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 73 de la Ley 466 de 1998](#), “La autoridad judicial improbará el acuerdo conciliatorio cuando no se hayan presentado las pruebas necesarias para ello, sea violatorio de la ley o resulte lesivo para el patrimonio público...”.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Providencia del 27 de Febrero de 2003. C.P. Dra. Maria Elena Giraldo Gómez. Exp. 25000-23-26-000-2002-03150-01(23489).

4.1. Sea lo primero decir, que en el presente asunto, se comunicó la solicitud y fecha de celebración de la audiencia, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, tal y como lo establece el **artículo 613 del Código General del Proceso (ver folio 46)**.

4.2. Por otra parte, se observa que se cumplió con el presupuesto de procedibilidad, previsto en el **artículo 13 de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009**, porque teniendo en cuenta que por tratarse de un medio de control de reparación directa, la caducidad debe computarse de acuerdo con lo dispuesto en el **literal i) del numeral 1° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, esto es, “...dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño...”; y como el hecho que dio lugar a la solicitud de conciliación -Daños y perjuicios ocasionados al señor **JHON FERNANDO SILVA USUGA (folio 6)**, ocurrió el 13 de enero de 2013, no ha operado el fenómeno de caducidad.

4.3. Además, el Despacho considera que se cumplen los presupuestos señalados para la aprobación del acuerdo conciliatorio, a saber:

a) La solicitud de conciliación prejudicial, esta dirigida a obtener de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, el reconocimiento y pago a favor del demandante de la siguiente suma de dinero:

- Daños a la moto = \$1.364.396
- Incapacidad = \$ 1.200.000
- Daño emergente = \$800.000
- Pago de cotización de la motocicleta = \$38.000
- Gastos de transporte por incapacidad = \$245.000

Para un total de: Tres millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos Noventa y Seis Pesos \$3.647.396, suma que fue adicionada en un **millón sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro (\$1.066.644)**, para un total de **cuatro millones setecientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$4.776.644)**, con lo que se entenderían conciliados todos los perjuicios pasados y futuros ocasionados al convocante.

b) De acuerdo con el acta de conciliación de fecha **03 de marzo de 2014**, la entidad convocada La Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA Ltda., acordó después de analizar el escrito de la reclamación extrajudicial radicado en nuestras oficinas, se ha tomado la decisión de aumentar el ofrecimiento del hecho al convocante en suma

de \$4'776.644, valor éste con el que se indemniza (sic) todos los perjuicios pasados, presentes y futuros sufridos por el convocante, tanto patrimoniales como extramatrimoniales (folios 83).

Como respaldo para el acuerdo conciliatorio, se allegaron los siguientes documentos:

- Recibo de caja menor, por concepto de transporte (folios 11).
- Pago de nómina del 15 de enero de 2013, del señor JHON FERNANDO SILVA USUGA (folios 115).
- Resolución 2013-10-00-1540 por parte del inspector urbano de la secretaría de movilidad de Medellín (folios 21 a 23).
- Informe policial de accidentes de tránsito A1259618 (folios 24 a 25).
- Certificado de incapacidad, por parte de la EPS CONFENALCO (folios 26 a 28)
- Informe técnico médico legal de lesiones no fatales (folios 31 a 33)
- Orden de servicio No.611638. (folios 34 a 35)
- Cotización No.100036-CO (folios 36 a 39)
- Decreto No. 0220 de 2013 (folios 52 a 56)
- Certificado único nacional CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (folios 65 a 76)
- Copia de la póliza No. 836-40-994000000002, con vigencia del 29 de junio de 2012 al 19 de julio de 2013 (folios 88 a 97) y medio magnético formato CD (folios 99).

Así las cosas, la prueba que obra en el expediente, permite al Despacho deducir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que comprometen la responsabilidad de la Entidad, por los daños, en hechos acaecidos en el Municipio de Medellín - Antioquia - el 13 de enero de 2013, así mismo, existe constancia del aseguramiento que tenía el vehículo oficial involucrado por parte de la Aseguradora Solidaria LTDA, quien sería la llamada en garantía para responder por el siniestro y los perjuicios en una eventual demanda de Reparación Directa.

b) El convocante posee capacidad jurídica y procesal para comparecer al proceso, y actúa a través de apoderada judicial, con facultad expresa para conciliar, de acuerdo

con el poder visible de folio 4. La entidad demandada y la compañía aseguradora a su vez, estuvieron representadas por apoderado judicial, con facultades para conciliar.

c) El asunto es susceptible de conciliación, como quiera que se trata de un conflicto de carácter particular y contenido económico, de que puede conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del trámite del medio de control de reparación directa;

d) Lo convenido no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio de la Entidad, por perjuicios no se reconoció un valor que exceda el límite establecido por la jurisprudencia para esta clase de asuntos, aunado a ello el reconocimiento queda a cargo por la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., en razón de la póliza de aseguramiento No. 994000000002.

En consecuencia, el Despacho le impartirá aprobación al acuerdo elevado por las partes, en la Audiencia de Conciliación celebrada ante la Procuraduría 31 Judicial II Administrativa, el 11 de febrero de 2014 (folios 79 a 80) adicionada por acta del 3 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. APROBAR LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL celebrada el 11 de febrero de 2014 (folios 79 a 80) adicionada por acta del 3 de marzo de 2014, por el señor **JHON FERNANDO SILVA USUGA**; quien actuó a través de apoderada judicial, y la **ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA**, ante la Procuradora 31 Judicial II Administrativa, en los términos consignados en el Acta de Audiencia No. 081 que obra de **folios 79 a 80 y 84** del expediente.

2. En virtud del acuerdo logrado, la **ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA**, pagará el equivalente en pesos de **cuatro millones setecientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$4.776.644)**, en favor del señor JHON FERNANDO SILVA USUGA, entendiéndose así, conciliadas todas las demás pretensiones pedidas a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

3. La ASEGURADORA SOLIDARIA LTDA, dará cumplimiento al presente al acuerdo en los términos establecidos en el acta de conciliación.
4. Con lo anterior, se entienden conciliadas todas las pretensiones del convocante incoadas en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
5. Para el cabal cumplimiento de lo acordado por los solicitantes, y lo dispuesto en esta providencia, por secretaría se expedirán las copias respectivas con constancia de su ejecutoria, y precisando cuál de ellas resulta idónea para el cumplimiento de la obligación ([artículo 115 del Código de Procedimiento Civil](#)).
6. En firme esta providencia, por Secretaría se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN A PERSONAL

En Medellín, a los _____ de _____ de 2014 se notificó personalmente la providencia que antecede, al Procurador 167 Judicial Administrativo Delegado.

Notificado

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
Secretaria